

OTROS DATOS
Código para validación: OBXBH-41HIL-A28CM
Fecha de emisión: 27 de Julio de 2022 a las 10:07:33
Página 1 de 20

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 24/11/2021 10:49
2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 29/11/2021 06:19

ESTADO
FIRMADO
29/11/2021 06:19



INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Centro gestor: OAR
NºExpte: 2021/1 / OTPRES-APO

Descripción del expediente	Órgano de aprobación	Órgano al que se dirige la Propuesta
Presupuesto 2022	Pleno de la Diputación	Consejo Rector

Ángel Díaz Mancha, Interventor General y **José Cascos Lozano**, Interventor Delegado del OAR, en virtud de lo establecido en los artículos 168 y siguientes del TRLRHL aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 4 a) y h) del RD 1174/1987 de 18 de septiembre regulador del Régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, en el ejercicio de sus cargos, en Badajoz, a la fecha de la firma y sobre la base de los siguientes:

Antecedentes:

Expediente de Presupuesto 2021, donde consta entre otros:

- 1) Resumen por capítulos y determinación de las aplicaciones presupuestarias y de los conceptos presupuestarios de gastos e ingresos.
- 2) Memoria del Vicepresidente del Organismo.
- 3) Informe Económico-financiero de la Gerencia del OAR
- 4) Informe de Recursos Humanos.
- 5) Plantilla Valorada.
- 6) Masa salarial.
- 7) Comparativa OAR Cap. I
- 8) Plantilla y RPT
- 9) Modificación RPT
- 10) Informe Jurídico modificación RPT
- 11) Anexo de inversiones.
- 12) Avance liquidación ejercicio 2021
- 13) Liquidación ejecución gastos e ingresos ejercicio 2020
- 14) Liquidación Remanente de Tesorería ejercicio 2020

Y Fundamentos de Derecho:

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- 2) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- 3) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- 4) Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.
- 5) Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2022, aprobado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre 2021
- 6) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- 7) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, y en aquello que no contravenga la Ley Orgánica 2/2012.
- 8) Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP 419/2014, de 14 de marzo.
- 9) Orden HAP 1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de la Contabilidad Local.
- 10) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

OTROS DATOS
Código para validación: OBXBH-41HIL-A28CM
Fecha de emisión: 27 de Julio de 2022 a las 10:07:33
Página 2 de 20

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 24/11/2021 10:49
2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 29/11/2021 06:19

ESTADO
FIRMADO
29/11/2021 06:19



**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

- 11) Real Decreto 861/86, de 25 de abril que establece los límites a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones.
12) Proyecto de Ley de los Presupuestos Generales del Estado para el 2022.
13) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
14) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
15) Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
16) Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
17) Reglamento Control Interno de la Diputación de Badajoz aprobado por el Pleno el 10 de mayo de 2018, publicado definitivamente en el BOP el día 26 de junio de 2018.
18) Estatutos del Organismo Autónomo, aprobados por acuerdo plenario de 30/10/2013 y publicados tras acuerdo definitivo en BOP núm. 6 de 10 de enero de 2014.
19) Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
20) Instrucción en materia de gastos de personal de la Intervención General de 9 de octubre de 2020.

se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO.- Concepto y consideraciones previas.

El artículo 162 del TRLRHL, define los presupuestos como "la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo, pueden reconocer la entidad, y sus organismos autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio, así como las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local correspondiente".

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural, imputándose a éste, los derechos liquidados en el ejercicio, cualquiera que sea el periodo del que deriven y las obligaciones reconocidas durante el ejercicio de acuerdo con las previsiones contenidas en el Art.176 del citado Texto Refundido.

El presupuesto general deberá quedar aprobado definitivamente el 31 de diciembre de 2021 de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.2 del citado TRLRHL.

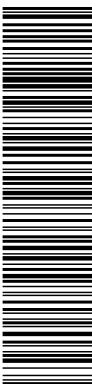
De conformidad con la previsible fecha de convocatoria del Consejo Rector del Organismo, y sin perjuicio de que la competencia para la aprobación del Presupuesto es del Pleno de la Diputación, y por tanto, dependerá de su convocatoria, se esboza la posibilidad de la aprobación definitiva en el plazo preceptivo.

En el caso de que no se aprobara de forma definitiva antes del 31 de diciembre, se atenderá a lo establecido en el 169.6 del TRLH "Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados."

En cualquier caso, la prórroga del Presupuesto, requerirá de un expediente específico, que tenga en cuenta los posibles ajustes de alzas y bajas.

Del Plan económico-financiero.- La Diputación actualmente no dispone de PEF en vigor, por lo que esta circunstancia no condiciona la elaboración del Presupuesto.

De la ejecución del Presupuesto.- Otras de las consideraciones previas, y condicionantes en el análisis del proyecto de Presupuesto 2022, viene determinado por el momento en el que se elabora y se presenta el mismo. La fecha actual, condiciona de manera importante los gastos plurianuales, por cuanto es posible que durante el tiempo de aprobación del Presupuesto sin su entrada en vigor, se produzcan gastos en el ejercicio corriente, que necesariamente se hayan debido tener en cuenta en la elaboración del Presupuesto 2022; por esta razón la Instrucción de cierre de la Intervención del ejercicio 2021, ha determinado mecanismos de control, que impidan afrontar un gasto plurianual con efectos en el ejercicio siguiente si previamente no se certifica su existencia en el Presupuesto en exposición pública o aprobado del ejercicio siguiente, pero que no garantiza la totalidad de la consignación necesaria futura, siendo fundamental una correcta planificación y seguimiento de los distintos gastos e ingresos, por parte de los centros gestores, que serán responsables de su correcta consignación.



INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Por último, y aunque el informe que se emite al expediente "Aprobación del Presupuesto General para 2022" tiene la consideración de informe de control financiero, por la nueva configuración planteada por el RD 424/2017 que regula el régimen de control interno en el Sector Público Local, ya que su aprobación no implica directa ni automáticamente fase presupuestaria alguna, si se incorporan no obstante créditos cuya aprobación y en algún caso, disposición se derivan del acuerdo de aprobación del Presupuesto, nos referimos a la aprobación de la plantilla, la asignación a Grupos políticos y a las Entidades del sector público provincial, por lo que para estos, se verifican los requisitos básicos de general comprobación y los aprobados por el Pleno (1.1.17; 3.4.1.1; y 3.4.3.1) dándose conformidad de acuerdo con el art. 11 del citado Reglamento de control.

SEGUNDO.- Presupuesto General.- Contenido y Principios básicos en la presupuestación.

El contenido del Presupuesto presentado en esta Intervención, se atiene a lo establecido en los arts. 164 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y art. 4 y siguientes del R.D. 500/90, pues incluye los Presupuestos del propio Organismo Autónomo de Recaudación, no existiendo entidades dependientes del mismo.

Desde el punto de vista genérico y antes de realizar un estudio pormenorizado de cada uno de los capítulos que integra el presupuesto de gastos e ingresos, es necesario destacar que el artículo 165.4 del TRLRHL, establece la imposibilidad de aprobar el Presupuesto con déficit inicial, precepto que se cumple, al aprobarse el presupuesto del Organismo equilibrado.

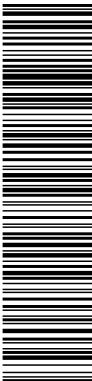
Hay que recordar además que, en materia de gastos, los créditos del presupuesto, se encuentran afectados por límites cualitativos y cuantitativos, que se excepcionan con las modificaciones presupuestarias tramitadas y aprobadas en los términos permitidos en la Ley, así como también se encuentran sujetos a un límite temporal, moderado mediante los reconocimientos de crédito previstos en la normativa presupuestaria. Los ingresos, sin embargo, tienen el carácter de mera previsión.

Por lo demás, el artículo 168 TRLRHL establece la documentación complementaria que ha de acompañar al presupuesto de la Entidad y de cada uno de sus Organismos Autónomos (art. 168.2). Debe entenderse que tales documentos no son un simple trámite formal, sino que constituyen la expresión y justificación de las causas que han conducido a cifrar el presupuesto en las cantidades con que aparece. Estos documentos complementarios son los siguientes:

- Memoria descrita por el Diputado delegado explicativa de los contenidos y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente, de fecha 25 de octubre de 2021.
- Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior, en este caso el de 2020, y avance del corriente, referenciado al menos a seis meses del mismo, suscritas uno y otro por la Intervención y confeccionado conforme dispone la instrucción de contabilidad. En este caso el avance se emite con fecha 18 de octubre del presente refiriéndose a los primeros nueve meses del ejercicio.
- Anexo del personal de la Entidad Local, en que se relacionen y valoren los puestos de trabajos existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto. Con ello, el anexo de personal lo constituye fundamentalmente la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal en los términos fijados por la ley, dado que, como prescribe el art. 14.5 Ley 30/84, que tiene carácter de básico, "las plantillas y puesto de trabajo de todo el personal de la Administración Local se fijará anualmente a través de su presupuesto" (art. 14.5 y 16 LRFP 30/84, art. 90.1 y 90.2 LRBR y 126 RDL 781/86). En este punto hay que recordar que el art. 127 RDL 781/86 exige que una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo se habrá de remitir copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de 30 días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, junto con el resumen del Presupuesto. Conforme a lo prescrito en el art. 90.1 ley 7/1985, que alude a los principios de racionalidad, economía, eficiencia y a la necesidad de que la plantilla se establezca de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general, consta en el expediente ésta última referencia en el informe del Área de Función Pública y recursos Humanos, aspecto este analizado, junto con otras cuestiones referidas al capítulo 1 a lo largo del informe.
- Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio debidamente codificado.
- Un informe económico-financiero que constituye el documento donde se exponen las bases utilizadas para la elaboración de los ingresos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto.
- No se incluye detalle de las operaciones de crédito, como determina el art. 18 RD 500/90) dado que, como consta en el citado informe, no hay previstas operaciones de crédito a largo plazo.
- Al no existir Sociedades Mercantiles, no se presenta la documentación referida a los Estados de Previsión de Ingresos y Gastos.

Por otro lado, los arts. 166.1 b) RDL 2/2004 y 12 RD 500/90 determinan que como anexo al Presupuesto General deben incluirse los Programas anuales de Actuación, Inversiones y Financiación de las Sociedades mercantiles dependientes, desglosando el art. 114 RD 500/90 la documentación que comprende. Dicha documentación, en general, consta en el expediente.

El resto de la documentación a la que se refiere el artículo 165, se deberá acompañar al Presupuesto del ente matriz.



INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

TERCERO-. Equilibrio y Nivelación Presupuestaria.

El Presupuesto del OAR, que integrará el Presupuesto General, se presenta nivelado (sin déficit ni superávit inicial), de conformidad con lo establecido en el art. 165.4 de la Ley y 16 del R.D. 500/90.

En este sentido cabe destacar, que conforme se desprende del Decreto del Sr. Presidente del OAR de fecha 18 de febrero de 2021, por el que aprueba la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2020, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales es positivo, y por tanto, no concurren las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 193 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, que imponen la aprobación en estas circunstancias, de unos Presupuestos con superávit inicial igual a dichos importes.

En lo que respecta al principio de nivelación presupuestaria, los recursos de capital, financian gastos de capital y parte de gastos corrientes. Concretamente, los ingresos de capital, que han de financiar necesariamente a los gastos de capital, para evitar descapitalización en la Entidad, ascienden a 2.115.000,00 €, siendo el importe de los gastos de capital de 1.902.000,00 €, no cumpliéndose por tanto dicha prevención; por lo que hay ingresos de capital por importe de 213.000,00 € que se destinan a financiar gastos corrientes. Y, por consiguiente, los ingresos corrientes no alcanzan a financiar en su totalidad los gastos corrientes.

Sin embargo, no debemos quedarnos únicamente en la comparación algebraica de dichos sumatorios, teniendo que analizar el origen de los ingresos financieros que motivan el descuadre.

Los 2.115.000 €, provienen del capítulo VIII, activos financieros, y se prevén obtener como consecuencia de la devolución de los anticipos reintegrables otorgados a los Ayuntamientos en los años 2018 y 2021. El origen a su vez de la concesión de dichos anticipos, eran los excesos de ingresos corrientes del propio Organismo, por lo que en ningún caso, dichos ingresos tenían que ser destinados a financiar gastos de capital.

De esta manera, podemos concluir que aunque actualmente se obtengan en el capítulo VIII de ingresos, como consecuencia de la normativa presupuestaria, el origen de los mismos y que dieron lugar a los anticipos reintegrables, no suponían una obligación de destino en gastos de capital, no produciéndose por tanto descapitalización del Organismo en el ejercicio actual.

El presupuesto de capital se observa en la siguiente tabla, que muestra que se produce en este ejercicio descapitalización:

OAR: ESTADO DE INGRESOS	IMPORTE	OAR: ESTADO DE GASTOS	IMPORTE
CAPITULO VI - ENAJENACION DE INVERSIONES REALES	0,00	CAPITULO VI - INVERSIONES REALES	1.147.000,00
CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	CAPITULO VII - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	2.115.000,00	CAPITULO VIII - ACTIVOS FINANCIEROS	755.000,00
CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAPITULO IX - PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	2.115.000,00	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	1.902.000,00

CUARTO.- Estructura de los Estados de Gastos e Ingresos.-

Los Estados de Gastos del Presupuesto del OAR, se clasifican de conformidad con lo establecido en el art. 167.3. a) RDL 2/2004, desarrollado, tal y como prescribe el art. 17 RD 500/1990, aplicando la Orden HAP 419/2014, que modifica, la Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre que regula la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.

En el Organismo Autónomo que nos ocupa, la clasificación Orgánica está codificada con el 291 Área/OAR, la Clasificación por Programa se encuentra desarrollada a 5 niveles: Área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa, subprograma.

La clasificación económica se realiza con detalle de partida (también a nivel de 5 dígitos), siendo la desagregación correcta conforme al art. 167.3 c) RDL 2/2004.

En cuanto al Estado de ingresos se ha establecido un desglose a nivel de subconcepto (5 dígitos) y además la clasificación orgánica, de carácter potestativo, que se aplica, tanto en ingresos como en gastos.

Por tanto, la estructura presupuestaria se adecua a las prescripciones de la Orden citada.


**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

QUINTO- Estados del Presupuesto del OAR de Gastos e Ingresos.

El resumen por capítulos de la propuesta del Presupuesto del OAR se concreta en los siguientes datos:

Presupuestos 2022	Ingresos	% sobre el total	Gastos	% sobre el total
CAPITULO I	0,00	0,00%	8.693.000,00	56,03%
CAPITULO II	0,00	0,00%	4.743.000,00	30,57%
CAPITULO III	13.395.000,00	86,34%	177.000,00	1,14%
CAPITULO IV	0,00	0,00%	0,00	0,00%
CAPITULO V	5.000,00	0,03%	0,00	0,00%
Op. Corrientes	13.400.000,00	86,37%	13.613.000,00	87,74%
CAPITULO VI	0,00	0,00%	1.147.000,00	7,39%
CAPITULO VII	0,00	0,00%	0,00	0,00%
CAPITULO VIII	2.115.000,00	13,63%	755.000,00	4,87%
CAPITULO IX	0,00	0,00%	0,00	0,00%
Op. de Capital	2.115.000,00	13,63%	1.902.000,00	12,26%
TOTAL PRESUPUESTO	15.515.000,00	100,00%	15.515.000,00	100,00%

Se presenta, como ya se ha adelantado, nivelado.

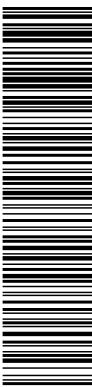
Respecto a los Estados Presupuestarios del Organismo, cabe efectuar las siguientes observaciones puntuales:

A) Estado de Ingresos:

En el Informe Económico-Financiero emitido por el gerente del OAR de fecha de 22 de octubre de 2021, ya se establece la adecuación de los mismos.

En cualquier caso previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Ingresos, comparadas con las aprobadas para el ejercicio de 2021 son las siguientes:

INGRESOS	Presupuesto 2022	Presupuesto 2021	Variación (%)
CAPITULO I	0,00	0,00	-
CAPITULO II	0,00	0,00	-
CAPITULO III	13.395.000,00	13.260.000,00	1,02%
CAPITULO IV	0,00	2.500.000,00	-
CAPITULO V	5.000,00	10.000,00	-50,00%
Op. Corrientes	13.400.000,00	15.770.000,00	-15,03%
CAPITULO VI	0,00	0,00	-
CAPITULO VII	0,00	0,00	-
CAPITULO VIII	2.115.000,00	631.000,00	235,18%
CAPITULO IX	0,00	0,00	-
Op. de Capital	2.115.000,00	631.000,00	235,18%
TOTAL PRESUPUESTO	15.515.000,00	16.401.000,00	-5,40%



INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Suponen los recursos del Organismo Autónomo que se destinarán a satisfacer el conjunto de las obligaciones del ente, pues no constan ingresos afectados. Comprenden las previsiones de los derechos que se liquidarán en el ejercicio y que se registrarán conforme a los principios contables y presupuestarios aplicables a los ingresos económicos, de acuerdo con lo previsto en el RD 500/90, de 20 de abril y también de conformidad con las directrices emitidas desde la Intervención General del Estado en el documento número 2 de los principios contables públicos y demás normativa aplicable.

Así, la estimación de los ingresos viene determinada, por los recursos que el propio Organismo genera principalmente por la prestación del servicio de recaudación a los Ayuntamientos u otras Entidades.

Capítulo 1. Impuestos directos.

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido negocios, actos o hechos de naturaleza jurídica o económica, que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta.

No tiene previsiones ingresos por este concepto.

Capítulo 2. Impuestos indirectos.

Recoge este capítulo los recursos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por actos, hechos o negocios jurídicos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia del consumo.

No se tienen, igualmente previsiones de ingresos por este concepto.

Capítulo 3. Tasas, precios públicos y otros ingresos.

Las estimaciones de dicho capítulo, se han realizado conforme a los derechos reconocidos en los ejercicios anteriores, un avance de los existentes en la actualidad y las estimaciones al final del ejercicio. Tal y como se detalla en el Informe Económico Financiero se han utilizado criterios de prudencia que permitan alcanzar un grado de ejecución cercano al 100%, grado de ejecución superado en la mayoría de los años anteriores, alcanzando en el ejercicio 2014 el 108,30%, en el ejercicio 2015 el 111,55%, 102,69% en el 2016, el 104,49% en el 2017, el 95,66% en el 2018, el 93,96% en el 2019 y el 85,97% en el 2020. La disminución en el porcentaje de ejecución durante el ejercicio 2020, se justifica conforme el Informe anterior, por la situación provocada por la crisis del Covid-19, que provocó una disminución de los derechos reconocidos durante dicho ejercicio. Es necesario hacer referencia a una regularización con carácter extraordinario, y que por tanto no se producirá en ejercicios posteriores, del premio de cobranza ejecutiva del ejercicio 2018, tal y como se expone en la Memoria, que hizo disminuir los derechos en 319.629,80 €. Sin dicha regularización el porcentaje de realización del ejercicio 2018 del Cap. 3 hubiera ascendido al 98,31%.

En las previsiones para alcanzar un grado de ejecución cercano al 100%, se han tenido en cuenta, tal y como pone de manifiesto el citado informe, la existencia de nuevas delegaciones, las nuevas liquidaciones de urbana consecuencia de la actualización catastral así como la incorporación al padrón de IBI Urbana del ejercicio 2022 de las realizadas en ejercicios anteriores, los nuevos convenios relativos a procedimientos sancionadores en materia de seguridad y convivencia ciudadana y aquellas actuaciones en materia de seguridad vial que implicarán mayores ingresos en este capítulo.

Capítulo 4 y 7. Transferencias corrientes y de capital.

En lo que respecta al Capítulo IV "Transferencias corrientes", no se presupuesta aportación procedente de la entidad matriz, que en el ejercicio anterior sí se realizó con el objetivo de realizar anticipos reintegrables a los Ayuntamientos.

Dicho tipo de aportación no es frecuente en el Organismo Autónomo de Recaudación hasta la fecha, siendo la del ejercicio 2021 la primera en realizarse, y permitía asumir nuevos gastos que con la estructura de ingresos existente, procedentes básicamente de premios de cobranza, no era posible. Entre dichos gastos, se encuentra los anticipos reintegrables a los Ayuntamientos, que al no estar prevista su realización para el ejercicio 2022, tiene como consecuencia la no necesidad de dicha aportación por parte de la Diputación.

Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales.

Ingresos no tributarios derivados de Rentas de la propiedad o del patrimonio, derivadas de actividades en régimen de derecho privado.

Los ingresos patrimoniales previstos en el presupuesto vienen a ser en los mismos conceptos que en ejercicios anteriores, reduciéndose el importe respecto al ejercicio anterior (5.000,00 €) pero siendo el mismo muy poco significativo en la totalidad del presupuesto. Para su estimación se ha tenido en cuenta su evolución en los últimos ejercicios y la previsible continuidad de los bajos tipos de interés acreedores al que las entidades bancarias retribuyen los saldos positivos en cuentas.

Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales. Ingresos por salida de bienes de capital.

No se tiene previsto recibir ningún ingreso por estos conceptos.



INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Capítulo 8. Activos Financieros.

En este ejercicio, se prevé, al igual que en los anteriores, activos financieros por las devoluciones de los Anticipos reintegrables al personal del OAR.
Se ha presupuestado las devoluciones de los préstamos otorgados por el OAR en el ejercicio 2018 y 2021 en el marco de la convocatoria de las ayudas financieras realizadas a entidades locales. La realización de estas amortizaciones tiene un carácter extraordinario por no resultar de la actividad habitual del Organismo.

Capítulo 9. Pasivos Financieros.

No se tiene previsto ingresos por financiación ajena.

B) Estado de Gastos:

Las previsiones iniciales del proyecto de presupuesto de Gastos, comparadas con las aprobadas para el pasado ejercicio, son las siguientes:

GASTOS	Presupuesto 2022	Presupuesto 2021	Variación (%)
CAPITULO I	8.693.000,00	8.524.000,00	1,98%
CAPITULO II	4.743.000,00	4.208.000,00	12,71%
CAPITULO III	177.000,00	110.000,00	60,91%
CAPITULO IV	0,00	0,00	-
CAPITULO V	0,00	0,00	-
Op. Corrientes	13.613.000,00	12.842.000,00	6,00%
CAPITULO VI	1.147.000,00	754.000,00	52,12%
CAPITULO VII	0,00	0,00	-
CAPITULO VIII	755.000,00	2.805.000,00	-73,08%
CAPITULO IX	0,00	0,00	-
Op. de Capital	1.902.000,00	3.559.000,00	-46,56%
TOTAL PRESUPUESTO	15.515.000,00	16.401.000,00	-5,40%

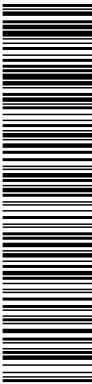
➤ **CAPÍTULO 1. GASTOS DE PERSONAL.**

Se han de analizar en el presente apartado los distintos aspectos legales que afectan al capítulo primero del Presupuesto de la Entidad, sin perjuicio de las consideraciones que en relación a la RPT se puedan realizar **POR QUIEN PROCEDA**, al no ser un expediente sometido al control interno conforme al RD 424/2017, al Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial de la Diputación, y al PACF aprobado por esta Intervención.

A) Consideraciones Generales.

- Debemos tener en cuenta que se informa en el presente punto los aspectos relativos al presupuesto propios del capítulo 1 sin entrar a valorar consideraciones relativas a la modificación de la RPT fuera del marco estrictamente presupuestario.
- A la fecha de emisión del presente informe, está en trámite la aprobación por las Cortes Generales de la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio de 2022, estando previsiblemente aprobada de forma definitiva a 1 de enero de 2022.
- Ante la cuestión que nos suscita la posibilidad de informar de manera consolidada el Presupuesto en lo referente a su capítulo primero, cabe destacar la respuesta a la consulta elevada por esta Intervención al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del día 5 de octubre de 2019 referente a la siguiente cuestión planteada:

"4.- Con la regulación actual en materia de estabilidad presupuestaria y la regulación de los consorcios en la Ley 40/2015 surge una duda sobre si el cálculo del incremento del 1% en materia retributiva o el que corresponda, el cálculo de la masa salarial del personal laboral, hay que realizarlo en términos consolidados



**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

de todos los entes dependientes en este caso de Diputación, o si por el contrario tanto el incremento del 1% como el cálculo de la masa salarial, se debe realizar por cada una de las Entidades de manera independiente, no estando dichos límites vinculados entre ellas."

Se ha contestado lo siguiente:

"En lo que se refiere estrictamente a los incrementos retributivos y de masa salarial regulados en el artículo 18 de la LPGE, el cálculo debe hacerse por cada entidad de forma independiente."

Así pues, el análisis del capítulo I y su masa salarial, se debe realizar entidad por entidad, sin perjuicio que en lo que afecta a la estabilidad presupuestaria el estudio deba realizarse a nivel consolidado, como igualmente se responde a la consulta.

De esta manera, las retribuciones anuales previstas en el Presupuesto para las plantillas de personal funcionario de carrera y de personal laboral fijo, han sido confeccionadas por el Área de Recursos Humanos, que junto con el resto de la documentación ha sido remitido a esta Intervención.

B) Adecuación Presupuesto-Plantilla.

En el análisis del capítulo 1, la primera cuestión que debemos plantear es la concordancia entre los instrumentos de planificación y el propio presupuesto.

La plantilla de personal, como instrumento de planificación encuentra su regulación en la Ley de Bases de Régimen Local, y en el TRRL a través de los artículos 90 del primero de los textos legales y los artículos 127 y 128 del segundo, que determinan que:

"Artículo 90

1. Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual. Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general....

Por su parte, y en desarrollo de lo anterior, el TRRL establece que:

"Artículo 126.

1. Las plantillas, que deberán comprender todos los puestos de trabajo debidamente clasificados reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, se aprobarán anualmente con ocasión de la aprobación del Presupuesto y habrán de responder a los principios enunciados en el artículo 90.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. A ellas se unirán los antecedentes, estudios y documentos acreditativos de que se ajustan a los mencionados principios.

2. Las plantillas podrán ser ampliadas en los siguientes supuestos:

a) Cuando el incremento del gasto quede compensado mediante la reducción de otras unidades o capítulos de gastos corrientes no ampliables.

b) Siempre que el incremento de las dotaciones sea consecuencia del establecimiento o ampliación de servicios de carácter obligatorio que resulten impuestos por disposiciones legales.

Lo establecido en este apartado será sin perjuicio de las limitaciones específicas contenidas en leyes especiales o coyunturales.

3. La modificación de las plantillas durante la vigencia del Presupuesto requerirá el cumplimiento de los trámites establecidos para la modificación de aquél.

4. Las relaciones de los puestos de trabajo, que tendrán en todo caso el contenido previsto en la legislación básica sobre función pública, se confeccionarán con arreglo a las normas previstas en el artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Artículo 127.

Una vez aprobada la plantilla y la relación de puestos de trabajo, se remitirá copia a la Administración del Estado y, en su caso, a la de la Comunidad Autónoma respectiva, dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia», junto con el resumen del Presupuesto."

Por tanto, la configuración y aprobación de la plantilla con el Presupuesto anual, es un elemento obligatorio que habrá de integrarse en el expediente general del mismo.

De esta manera, dicho instrumento de planificación debe guardar una concordancia absoluta con el documento del Presupuesto, que debe plasmar a través de su capítulo 1 las concreciones de la plantilla usando las clasificaciones y codificación que determina la Ley la estructura presupuestaria de aplicación.

INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Podemos mencionar en relación a lo anterior, la introducción en las bases de ejecución de criterios presupuestarios de determinados colectivos, cuya interpretación en la estructura presupuestaria vigente, no queda clara a juicio de quien suscribe. Así, se han determinados los criterios de imputación del personal directivo, eventual, o de otros conceptos propios del capítulo primero que intentan clarificar la correcta imputación presupuestaria

Así pues, debemos analizar:

➤ La adecuación cuantitativa:

El Presupuesto debe reflejar al menos cuantitativamente lo contemplado en la plantilla, sin perjuicio de la existencia en el mismo de otros importes en capítulo 1 que por su propia naturaleza no deban formar parte de aquélla. La plantilla, como se indica en la regulación mencionada más arriba, debe recoger las retribuciones que de antemano se prevén para cada trabajador, pero no así aquellos conceptos que o bien surgen durante el ejercicio presupuestario, o bien se devengan por cuestiones que no se pueden prever inicialmente. Al igual que decíamos en el punto anterior, no existe normativa específica que determine qué conceptos deben introducirse en la plantilla presupuestaria, por lo que se han recogido en la Instrucción 1/2020 de la Intervención General en materia de gastos de personal de 09 de octubre de 2020, los criterios que, en este punto, nos ayudan a determinar un criterio homogéneo a lo largo de los años, en tanto no exista una normativa clarificativa de estos aspectos.

Así podemos referirnos, previamente al análisis de la plantilla presupuestaria a los conceptos que:

Formarán parte de la plantilla presupuestaria:

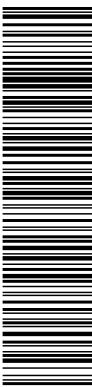
- a) Sueldo base
- b) Trienios
- c) Complemento de destino
- d) Complemento específico
- e) Complementos personales transitorios
- f) Carrera profesional
- g) Seguridad Social de los anteriores conceptos

No formarán parte de la plantilla:

- a) Importe de contrataciones temporales
- b) Gratificaciones
- c) Productividades
- d) Gastos sociales y de formación
- e) Seguros
- f) Planes de pensiones
- g) Seguridad social de los anteriores conceptos

El análisis sobre la plantilla presentada por el área de recursos humanos, lo podemos reflejar en el siguiente cuadro, donde igualmente se desarrollan las motivaciones de la posible diferencia entre la Plantilla y el Presupuesto, con el objeto de verificar que la adecuación es correcta, y que las diferencias responden a consideraciones acertadas:

IMPORTES	2022	OAR			OBSERVACIONES	
		IMPORTE				
		PLANTILLA	PRESUPUESTO	DIFERENCIA		
MOTIVACION DIFERENCIA	SUELDO FUNCIONARIOS/LABORALES FIJOS/EVENTUALES/DIRECTIVOS	7.898.205,35	8.693.000,00	794.794,65	78.794,65	
	TRIENIOS	2.640.115,65	2.643.000,00	794,65		
	COMPLEMENTO DESTINO	441.855,48	442.000,00	44,52		
	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	1.233.687,60	1.234.000,00	12,40		
	CPT	1.486.300,32	1.487.000,00	69,68		
	CARRERA PROFESIONAL	0,00	0,00	0,00		
	SEGURIDAD SOCIAL	310.461,77	311.000,00	538,23		
	INEDMINIZACIONES DIPUTADOS**	1.785.784,53	1.860.000,00	774,27		
	PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA	0,00	72.000,00	72.000,00		
	PERSONAL EN PRACTICAS	0,00	38.000,00	38.000,00		
	GRATIFICACIONES	0,00	6.000,00	6.000,00		
	PRODUCTIVIDADES	0,00	559.000,00	559.000,00		
	GASTOS FORMACION	0,00	2.000,00	2.000,00		
	GASTOS SOCIALES	0,00	1.000,00	1.000,00		
	SEGUROS DE VIDA	0,00	2.000,00	2.000,00		
	OTRAS RETRIBUCIONES/INDEMNAZIONES	0,00	6.000,00	6.000,00		
	REDONDEOS	0,00	4.579,18	4.579,18		
	PLAN PENSIONES	0,00	30.000,00	30.000,00		
	DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL	0,00	0,00	0,00		
	DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA	0,00	74.215,47	74.215,47	DIFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL CONCEPTOS NO PLANTILLA	
	DIFERENCIA FINAL		0,00			



**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Se observan así las siguientes incidencias entre la relación entre la Plantilla presupuestaria cifrada en **7.898.205,35 €** y los créditos presupuestarios consignados en el capítulo I de gastos de personal, **8.693.000,00 €**, además de las propias consecuencia de las gratificaciones, productividades, y otros conceptos que por su naturaleza no deben formar parte de la plantilla.

Así, podemos mencionar:

- a) El importe de la Seguridad Social previsto para los conceptos que no están en plantilla, asciende a 74.215,47 €. Dicho importe es muy inferior al que correspondería si se calcula el % de 30 % general sobre los conceptos no incluidos en plantilla y que devengan SS, no obstante habría que tener en cuenta los límites establecidos sobre la misma, lo cual produce que la aplicación del porcentaje sobre los conceptos anteriores no sea un método exacto y, por tanto en lo que respecta al cálculo de la seguridad social, nos remitimos al informe técnico del Área de Recursos Humanos. También habría que considerar el grado de ejecución de los últimos ejercicios, no ejecutándose en su totalidad en los dos últimos años la cantidad inicialmente presupuestada.

La motivación de dicha diferencia responde a los criterios mencionados más arriba, ya que los mismos se corresponden con cuestiones que no deben ser reflejadas en la citada plantilla. Por otra parte hay que tener en cuenta aquellas modificaciones que se llevan sobre la RPT, en este punto nos encontramos con la creación y modificación de determinados puestos que tienen su reflejo en la valoración de la plantilla y por consiguiente tienen la correspondiente dotación presupuestaria.

Podemos afirmar por tanto, **que existe suficiencia presupuestaria para atender las obligaciones de personal y que existe concordancia entre el presupuesto y la plantilla.**

➤ **Adecuación cualitativa.**

El segundo de los aspectos que debemos analizar en relación a la plantilla-presupuesto, es el aspecto cualitativo, esto es, que los diferentes conceptos retributivos que se recogen para los grupos de trabajadores en función de su categoría, se reflejan correctamente en el presupuesto.

De dicho análisis se puede concluir por tanto, que los créditos previstos son los adecuados, ya que con carácter general, tanto el reflejo de los conceptos presupuestarios que se desprenden de la plantilla, como aquellos otros que no vienen reflejados en la misma, quedan recogidos en el proyecto de Presupuesto en sus aplicaciones correctas. Al igual que anteriormente existe correlación entre los puestos modificados en la RPT de nueva creación o modificados y su asignación presupuestaria correspondiente al estar recogidos en la valoración de la plantilla del OAR.

C) Incremento Retributivo en el marco legal.

Uno de los aspectos más controvertidos en relación, no sólo al análisis del capítulo 1 en particular, si no en general a todo el Presupuesto, es el reflejo del posible incremento de dicho capítulo en relación al ejercicio anterior.

En este sentido, debemos diferenciar dos cuestiones diferentes, a nuestro entender:

- a) Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.
- b) Incremento global del capítulo 1.

Así pues:

- a) Incremento individual retributivos de cada uno de los trabajadores.

La regulación de los posibles incrementos retributivos de los trabajadores viene regulada anualmente en las Leyes de Presupuestos que para cada año determinan la posible subida de manera generalizada.

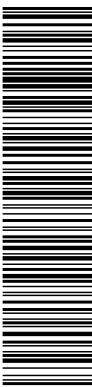
Ante la tramitación del proyecto de LGPE publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales con fecha 13 de octubre de 2021 y su posible aprobación para el ejercicio 2022, se aplica un incremento generalizado para todos los trabajadores públicos que se fija en el 2% tal y como establece el texto de su desarrollo y más concretamente en su artículo 19.2 "En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo."

La LPGE para el ejercicio 2021, recogió una subida del 0,9%, sobre el que realizaré el análisis de este punto.

OTROS DATOS
Código para validación: OBXBH-41HIL-A28CM
Fecha de emisión: 27 de Julio de 2022 a las 10:07:33
Página 11 de 20

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 24/11/2021 10:49
2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 29/11/2021 06:19

ESTADO
FIRMADO
29/11/2021 06:19



INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Volviendo así a la regulación mencionada en el proyecto del artículo 19.2, que si bien, los cálculos de incremento, en todo caso, deben realizarse en términos de homogeneidad. Ello por tanto quiere decir, que para cada uno de los trabajadores la regla general será que su incremento retributivo no puede suponer una subida superior al 2% estimado sin tener en cuenta factores que no son comparables con el ejercicio anterior. El devengo de trienios es el claro ejemplo de estos factores.

Sin embargo, podemos acudir al apartado siete del mismo artículo 19 del proyecto de LPGE 2022 que establece que:

"Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo."

De esta manera, la posibilidad de modificación de las condiciones retributivas de manera individual por las causas expuestas en este artículo a los trabajadores públicos, es posible mediante el procedimiento que legalmente corresponda (modificación de la RPT que se analiza en informe diferente), por lo que hemos de entender que el posible incremento del 2% de manera generalizada, no obvia la posibilidad de subidas no generalizadas.

Observado así pues el proyecto presentado, se constata:

- Que los importes de sueldo base, complementos de destino y trienios para cada grupo de trabajador, así como los importes de las pagas extras, se adecua a lo contemplado en los artículos 19.5 y 23.Uno.C del Proyecto de la LPGE 2022.
- Que los importes de los complementos específicos se incrementan con carácter general en un 2%.
- Existen subidas por encima del 2% en relación al ejercicio anterior, por la modificación durante el ejercicio 2021 o previstas para el 2022, de determinados complementos de determinado personal, que no han de computar en términos homogéneos.
- Se contempla igualmente el incremento del 2% en el importe de la carrera profesional, que debemos entenderla igualmente como concepto retributivo en términos homogéneos. En lo que respecta a la carrera profesional, tenemos que tener en cuenta que durante el ejercicio 2022 se liquidará y por tanto así está recogido en los presupuestos los dos niveles devengados durante el ejercicio 2021. El importe presupuestado también recoge el correspondiente a aquellas personas que anteriormente no tenían derecho a la misma por no tener el cómputo de años necesarios.

b) Incremento global del capítulo 1.

Analizado el posible incremento considerado de manera individual para cada trabajador, es necesario igualmente realizar un examen del incremento global que puede experimentar el capítulo 1.

La posibilidad de un posible aumento más allá del porcentaje que se establezca cada ejercicio en la LPGE, se recoge en el ya citado artículo 19.7 en relación al resto de los apartados de dicho artículo, que posibilita el incremento individual de las retribuciones en los términos arriba señalados, pero igualmente permite la creación o reorganización de nuevos puestos y plazas en la Administración.

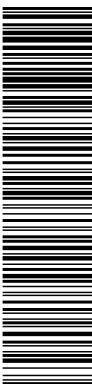
De esta manera, y a mayor abundamiento, esta Intervención elevó consulta al Ministerio, sobre este particular entre otros, que recibió debida respuesta en escrito de la Subdirección General de Ordenación Normativa y Recursos, que en la contestación del pasado día 5 de octubre de 2017 en los siguientes términos y que debemos entender mantienen su vigor, por cuanto la redacción del artículo aludido no se modifica en la LPGE 2021 y en la actualmente en trámite LPGE 2022:

"En respuesta a su consulta en la que formula cuatro preguntas sobre cómo debe interpretarse el artículo 18.Dos de la LPGE 2017 en lo que respecta a los términos de homogeneidad que debe calcularse el incremento retributivo máximo del 1 por ciento, se informa lo siguiente:

1.-Si se debe excluir del cálculo del 1 por ciento la presupuestación de trienios que se han de reconocer al personal laboral por sentencia judicial que se extienda al resto del personal.

La comparación entre las retribuciones de un ejercicio y el siguiente debe hacerse en términos de homogeneidad, en cuanto al número de efectivos, antigüedad, y demás condiciones de trabajo. Es decir, que con el mismo número de efectivos, mismo grupo profesional y demás condiciones, el incremento máximo global no puede excederse del 1 por ciento.

En consecuencia, si se produce un aumento de efectivos por razones que tengan cobertura Legal (como el nuevo ingreso de personal proveniente de una oferta de empleo público de un Concurso de traslados o la integración de personal procedente de otros organismos públicos) el aumento de la masa resultante no se tiene en cuenta en la comparación; tampoco se computa el aumento en los costes de antigüedad derivado del devengo de nuevos trienios u otros conceptos que remuneran la antigüedad .Sin embargo el valor unitario de cada trienio o concepto



INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

similar por el que se pague la antigüedad sólo puede incrementarse en el porcentaje general autorizado en la LPGE.

Igualmente si se produce una disminución en el número de efectivos, la masa correspondiente a esos efectivos no puede destinarse a incrementarlas retribuciones de los puestos ocupados.

Cualquier nuevo concepto retributivo o aumento en la cuantía de los existentes que deba reconocerse en ejecución de sentencias firmes no deben computarse.

2.- Si se deben excluir aquellos otros incrementos que se produzcan como consecuencia de Sentencias de Tribunales que reconocen carrera profesional determinados trabajadores o Incrementos de otros conceptos retributivos.

La respuesta esta cuestión es la misma que a la anterior.

3.-Si es posible dejar al margen de dicho incremento del 1 por ciento el reconocimiento de un Segundo nivel de carrera profesional el incremento del importe de un primer nivel.

Los incrementos que pudieran derivarse de la aplicación de un sistema de carrera profesional se consideran contrarios a los límites de incremento retributivo que fija la LPGE, si su cuantía global excede del incremento máximo del 1 por ciento. Asimismo, si se pretende introducir el sistema de carrera profesional ex novo en este ejercicio los aumentos que implique deben computarse, y sólo se consideran ajustados a las normas básicas si su importe no excede del incremento máximo global del 1 por ciento."

Dicho lo anterior, parece por tanto claro, la posibilidad de incrementar el presupuesto en un porcentaje mayor del % al que se refiere el 19.dos, siempre que se den las circunstancias anteriores.

Sin embargo dicha posibilidad, desde nuestro punto de vista, se encuentra con tres limitaciones normativas y prácticas:

1) El propio límite presupuestario, que viene determinado por los ingresos previstos en el Presupuesto. La Entidad junto con el pago del personal está obligado a realizar otros servicios para lo que cuenta con recursos limitados. Por tanto la capacidad de ingresos del Organismo será el que determine en primer lugar la posibilidad de incrementar gastos en capítulo 1.

2) La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, establece el necesario cumplimiento de regla de gasto, que impide, aun teniendo recursos suficiente para ello, el incrementar el nivel de gasto, que evidentemente afecta a los gastos de personal. Dicho aspecto será analizado en el informe de estabilidad del grupo consolidado, emitido de manera diferenciada.

En lo que a este punto respecta debido a lo inédito de la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, se motivó en el ejercicio 2021 la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspendió los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública. La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fue ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria que escapa al control de las Administraciones Públicas y perjudica considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado. En consonancia con lo anterior, y para el 2022, el Consejo de Ministros celebrado el 27 de julio de 2021 ha aprobado un límite de gasto no financiero para 2021 de 196.142 millones de euros. En la misma línea que el año anterior, dicho acuerdo también alcanza a la prórroga en la suspensión de las reglas fiscales para el 2022, en los mismos términos que en el 2021

3) Las limitaciones de las Leyes de Presupuestos. La posibilidad de contratar más personal, y por tanto la posibilidad de incluir puestos en la RPT se limita mediante la limitación de la oferta de empleo público a las tasas de reposición aprobadas cada año.

Antes de analizar cómo se distribuye este porcentaje, de nuevo es necesario hacer referencia a la regulación que años tras año se contempla o bien históricamente en las Leyes de Presupuestos del Estado, o bien en los últimos años, en Reales Decretos Leyes específicos sobre los incrementos del personal al sector público. En cualquiera de los casos se repite la siguiente expresión:

"En el año xxxx, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al xxxxx por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de xxxx, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo..."


**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

De esta manera los posibles incrementos que experimenten dichas retribuciones habrán de compararse, en palabras de la propia norma, en términos "homogéneos".

Surge por tanto qué entender por conceptos que sean comparables, y que por tanto estarán sometidos a los % máximos permitidos anualmente por la norma de aplicación, y qué entender por conceptos que no son comparables, y que por tanto no estarán sometidos a dichas limitaciones.

No existe una especificación en ninguna normativa, más allá de alguna consulta como la que se ha citado anteriormente, que desde mi punto de vista no aclara la cuestión, sobre qué entender por conceptos retributivos comparables o no comparables, o dicho de otra forma, los que se han de entender en términos homogéneos y en términos no homogéneos.

Antes las dudas interpretativas, desde mi punto de vista, de una regulación muy deficiente y nada clara, y que año tras año nos obliga a interpretar qué entender por criterios homogéneos a efectos de comparación, la Diputación ha decidido regular los conceptos que se han de entender por cada uno de ellos en una instrucción dictada al efecto. Así al menos, se cuenta con algún criterio en referencia a dichas magnitudes, y que en todo caso, se han de mantener en el tiempo, siempre y cuando la propia norma no aclare los términos jurídicos indeterminados, que a mi parecer, se recogen en la normativa actual.

De cualquier forma, la determinación de estos criterios, no ha sido arbitraria, si no que están fundamentados en la propia lógica presupuestaria y en diversas consultas emanadas del Ministerio de Administraciones Públicas, en sus diversas acepciones, algunas de ellas, como se ha comentado, de esta Intervención de la Diputación.

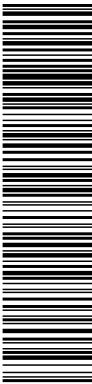
Se pueden resumir en el siguiente cuadro, los criterios adoptados en las bases de ejecución:

HOMOGÉNEOS A EFECTOS DE LPGE	NO SON HOMOGÉNEOS
- Importe de sueldos base, trienios, complementos específicos, de destino u otros complementos de mismos puestos, estuvieran o no presupuestados	- Importe de conceptos retributivos de nuevos puestos creados en relación al ejercicio anterior
- Importe de productividad	- Importe de Incrementos de c. específicos aprobados en el ejercicio anterior o propuesto en el actual.
- Importe de carrera profesional (siempre y cuando no haya habido algún acuerdo que la modifique)	- Importe de Gratificaciones y horas extraordinarias
- Retribuciones de funcionarios eventuales siempre y cuando no haya habido modificaciones del número de puestos, o incrementos salariales	<ul style="list-style-type: none"> - Retribuciones de contrataciones laborales temporales previstas incluidos los contratos en prácticas - Retribuciones de personal por proyectos si está cofinanciado (tanto por la parte nuestra como por la financiada)
	- Importe de nuevos Trienios

Dicho lo anterior, y pasando al análisis de los datos que nos preocupan en este expediente, partimos que al no estar aprobada de forma definitiva la LPGE, no existir normativa de aplicación en el momento actual, y al no ser de aplicación al ejercicio 2022, el incremento máximo permitido es el 0%.

No obstante, como igualmente se ha mencionado en este informe, nada impide determinar una previsión presupuestaria, siempre y cuando sean declarados los créditos que la soportan, como no disponibles, en tanto no se regule de manera específica la posibilidad de aplicarlos en su totalidad, o parcialmente, más aún si cabe que están en tramitación la LPGE para el 2022.

Así, partiendo de la tabla anterior recogidas en bases de ejecución, podemos enunciar:



INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

CONCEPTOS EN PLANTILLA						CONCEPTOS NO INCLUIDOS EN PLANTILLA							
DENOMINACION	IMPORTE 2021	IMPORTE 2022	DIFERENCIA	VARIACION %	OBSERVACIONES		DENOMINACION	IMPORTE 2021	IMPORTE 2022	DIFERENCIA	VARIACION %	OBSERVACIONES	
					SUBIDA DEL 2%	OTRAS						SUBIDA DEL 0,9 %	OTRAS
SUELDO	2.624.891,80	2.640.115,65	15.223,85	0,58%	SI	MRPT PLENO 30/04/2021 y 11-12/2021 + SUBIDA 2%	PERSONAL TEMPORAL NO INCLUIDO EN PLANTILLA*	80.000,00	72.000,00	-8.000,00	-10,00%	-	SE CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE CONTRATACIÓN OTRO PERSONAL
TRIENIOS	420.811,39	441.855,48	21.044,09	5,00%	SI	RECONOCIMIENTO TRIENIOS + SUBIDA 2%	GRATIFICACIONES	7.000,00	6.000,00	-1.000,00	-14,29%	-	SE REGULARIZA N IMPORTES EN LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA
CD	1.218.677,16	1.233.687,60	15.010,44	1,23%	SI	MRPT PLENO 30/04/2021 y 11-12/2021 + SUBIDA 2%	PRODUCTIVIDADES	548.000,00	559.000,00	11.000,00	2,01%	-	SE REGULARIZA N IMPORTES EN LA ADECUACIÓN RETRIBUTIVA
CE	1.460.275,56	1.486.300,32	26.024,76	1,78%	SI	MRPT PLENO 30/04/2021 y 11-12/2021 + SUBIDA 2%	GASTOS FORMACION	2.000,00	2.000,00	0,00	0,00%	-	SE ADAPTA A LA EJECUCION
CT+CARR	313.808,58	310.461,77	-3.346,81	-1,07%	SI	CARRERA PROFESIONAL DEVENGADA EN 2021	GASTOS SOCIALES	1.000,00	1.000,00	0,00	0,00%	-	-
SS	1.719.054,95	1.785.784,53	66.729,58	3,88%	-	MRPT PLENO 30/04/2021 y 11-12/2021 + SUBIDA 2%	OTRAS RETRIBUCIONES	6.000,00	6.000,00	0,00	0,00%	-	SE ADAPTA A LA EJECUCION
							SEGUROS DE VIDA	2.000,00	2.000,00	0,00	0,00%	-	-
							OTROS	22.000,00	38.000,00	16.000,00	72,73%	-	SE CONSIDERA LA POSIBILIDAD DE PERSONAL EN PRACTICAS
							PLAN PENSIONES	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00%	-	-
TOTAL	7.757.519,44	7.898.205,35	140.685,91	1,81%	-	-	TOTAL	698.000,00	716.000,00	18.000,00	2,58%	-	-
TOTAL 2021						8.455.519,44	TOTAL 2022					8.614.205,35	
DIFERENCIA												158.685,91	

Teniendo en cuenta, con el análisis anterior realizado, que las diferencias entre la plantilla y el presupuesto responden a criterios concretos ya enunciados, el análisis posterior lo haremos comparando los datos del Presupuesto del ejercicio 2022 y 2021, si bien debemos tener igualmente en consideración que:

- a) El Presupuesto del ejercicio 2021 preveía un incremento inicial del 2%, siendo la subida finalmente aplicada con carácter general del 2%, sin perjuicio de las modificaciones realizadas en la RPT en el ejercicio 2021 o las previstas en el expediente de presupuestos para 2022.
- b) Durante el ejercicio, se produjeron ciertas adecuaciones retributivas que se acumulan a la situación de partida del presupuesto 2022.

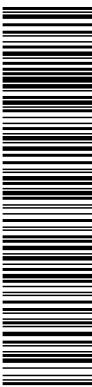
Así, a partir de los datos presentados por el Área de Recursos Humanos, podemos resumir:

MASA SALARIAL	SEG. SOCIAL	TRIENIOS	OTROS	TOTAL PRESUP.											
2.022	2.021	DF	%	2.022	2.021	DF	%	2.022	2.021	DF	%	2.022	2.021	DF	%
6.381.000,00	6.308.000,00	73.000,00	1,16%	1.880.000,00	1.785.000,00	75.000,00	4,20%	442.000,00	421.000,00	21.000,00	4,99%	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00%

De esta manera, para este ejercicio 2022, la cuantía total de este Capítulo I se incrementa respecto de la del pasado año en un total de 169.000,00 €, como se desprende no sólo del proyecto de presupuestos y la documentación de la plantilla y RPT, sino también de la documentación e informes, remitidos desde RRHH, donde se determina el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de personal, a efectos del presupuesto y el detalle de las variaciones.

De la comparación de este cuadro con el anterior, obtenidos por la Intervención Provincial, cabe destacar, que el incremento porcentual del 1,98% se debe a:

- a) Los trienios correspondientes del personal.
- b) Los importes procedentes de la reorganización producida en el OAR, subidas de específicos, creación y modificación de plazas.
- c) El incremento generalizado para todos los trabajadores públicos en el ejercicio 2022 fijado en el 2% en el proyecto de LGPE presentado en el Congreso de los Diputados con fecha 13 de octubre de 2021, y más concretamente en su artículo 19. Dos



INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

"En el año 2022, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2021, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo."

- d) El incremento presupuestado en Seguridad Social por importe de 75.000 €.
- e) La amortización de plazas vacantes tal y como se recoge en la Propuesta de Modificación de la RPT del Área de Recursos Humanos.

La entidad OAR, en relación a la suma de todos los puestos presupuestados, y en términos homogéneos en los términos expuestos en este informe; desde el punto de vista cuantitativo y en comparación con el presupuesto 2022; teniendo igualmente en cuenta que sobre las cifras del Presupuesto se ha practicado un incremento en los conceptos retributivos de sueldo base, trienios, complementos de destino, específico, o transitorio, carrera profesional, y sueldos en el personal laboral, así como la parte correspondiente a la Seguridad Social de dichos conceptos, del 2% como previsión de subida en la LPGE 2022, que se ha de declarar no disponible en tanto dicha Norma no entre en vigor de forma definitiva, podemos afirmar que no se incrementa por encima del porcentaje señalado.

De la misma manera, el resto de los conceptos retributivos no tenidos en cuenta de manera individual para cada puesto no experimentan un incremento de más del 2% que deberán igualmente ser declarados no disponibles en tanto la norma de aplicación para el 2022, no permita dicho incremento.

Al existir margen de manera global, la Entidad presupuesta una aportación de Planes de Pensiones, cuyo reparto en todo caso quedará condicionado a la aprobación de la normativa de aplicación, que habrá de regularlo.

D) Planes de Pensiones, Productividades y gratificaciones.

Como conceptos no contemplados en la plantilla en los términos referidos en el apartado A de este punto del informe y debido a su especial regulación, podemos diferenciar de manera independiente el estudio de estos aspectos:

1) Planes de Pensiones.

El Proyecto de LPGE 2022 recoge en el apartado Tres del artículo 19 la siguiente redacción:

"En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior."

La dificultad que nos encontramos en el análisis de este artículo radica por un lado en el análisis conjunto del apartado Dos citado, que dependerá de la existencia de margen que habrá que analizarse en su momento, y por otro en cuanto a la aplicación o no de los conceptos de masa salarial como años anteriores, como referencia para el cálculo de dicho margen.

No existe una regulación expresa sobre qué debemos entender dentro de la misma, siendo la única referencia de la Ley a dicho aspecto en el ámbito del personal laboral, al que me referiré posteriormente.

En este sentido, a diferencia de lo que sucede en el caso de la regulación ya citada del artículo 19.2 que parece referirse a los conceptos individualizados por cada uno de los puestos, en este supuesto, la referencia es a la masa completa de todo el personal. Esta interpretación parece igualmente deducirse de la respuesta emanada del Ministerio a la consulta elevada por esta Intervención en el año 2015 referente a la regulación que entonces contemplaba la normativa vigente en ese momento, y que no difiere a lo contemplado en la norma actual. Así, la contestación fue la siguiente.

"El artículo 20.3 de la LPGE 2014, reproducido por el mismo artículo 20.3 de la vigente Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE 2015), regula las condiciones en que se pueden realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación. La autorización del artículo 20.3 de la LPGE 2015 está sujeta a dos condiciones:

1º. Que los planes o contratos de seguro hubieran sido suscritos con anterioridad a 31 de diciembre de 2011. Esta fecha figura en el texto legal como referencia exclusiva de antigüedad de los planes de pensiones o contratos de seguro colectivo, no a otros efectos.

2. Que no se produzca incremento de la masa salarial de dicha Administración en los términos que establezca la presente Ley. Y los términos en los que la Ley, art.20.Dos y 20.Cuatro, establece la prohibición de incrementos salariales con respecto de las retribuciones vigentes en 2014, no por referencia a ejercicios anteriores.

En consecuencia, al calcular la cuantía máxima que puede aportarse a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la contingencia de jubilación, la referencia que debe tomarse en consideración para determinar que no se produce incremento de la masa salarial es el importe de la masa del ejercicio de 2014 en relación con el ejercicio 2015."

Se establece en La Disposición final séptima del Proyecto de LPGE 2022 lo siguiente: "Modificación del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto


**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre." Con efectos desde 1 de enero de 2022 y vigencia indefinida, se modifica la letra aj del apartado 3 del artículo 5 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, que queda redactada como sigue:"a) El total de las aportaciones y contribuciones empresariales anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de 1.500 euros. Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.

A espera de la aprobación de la LPGE 2022, de nuevo se tiene en cuenta una cantidad en los presupuestos de la Entidad, que en todo caso quedará como créditos no disponibles.

Bajo la premisa anterior, se han presupuestado en el OAR 30.000 euros como posible aportación.

- 2) **Productividad y gratificaciones.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 y 6 del RD 861/1986, los conceptos retributivos de gratificaciones y productividad serán objeto de aprobación cuantitativa global por el Pleno Provincial, siendo su distribución individual, competencia presidencial, si bien la determinación de los criterios objetivos correspondiente a las productividades debe ser igualmente aprobado por el Pleno.

En este sentido debemos hacer mención que el OAR tiene acuerdo regulatorio propio de la productividad.

Además el artículo 7 del RD 861/1986 exige el cumplimiento de unos porcentajes en las dotaciones de los conceptos retributivos respecto de la masa retributiva global del 30% respecto del complemento de productividad, 75% respecto del complemento específico y 10% en lo que se refiere a gratificaciones. Comprobados los límites, debemos tener en cuenta que los mismos se pueden resumir en los siguientes cuadros facilitados por el área de recursos humanos:

S.BASE	TRIENIOS	C.DEST.	C.ESPEC.	PROD.	GRATIF.	CARRERA	INTER.	TOTAL	TOTAL-BÁSICAS Y CD	75%C.ESPEC	30%PROD.	10%GRATIF.
2.038.000,00	442.000,00	1234.000,00	1487.000,00	559.000,00	5000,00	31000,00	67.000,00	6.143.000,00	2.429.000,00	1821750,00	728.700,00	242.900,00

De ellos por tanto, podemos sacar las siguientes conclusiones:

- 1) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación a la productividad, se cumplen para la entidad OAR.
- 2) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación a las gratificaciones, se cumplen para la entidad OAR.
- 3) Los límites contemplados en el artículo 7 del RD861/1996 en relación al complemento específico, se cumplen para la entidad OAR.

E) Masa salarial.

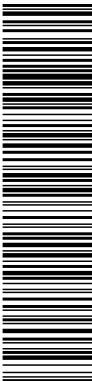
Por último, y en relación al personal laboral, el apartado cuatro del artículo 19 de la LPGE del 2022, establece que:

Cuarto. 1.La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- d) Las indemnizaciones o suplidós por gastos que hubiera realizado el trabajador.

El cálculo de dicha masa salarial, realizada por el área de Recursos Humanos asciende en términos comparativos en los siguientes porcentajes y valores absolutos, se resume en el siguiente cuadro:


**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

	OAR			
	2021		2022	
	PRESUPUESTO	PRESUPUESTO	IMPORTE	%
LABORALES FIJOS	175.500,00	155.000,00	-20.500,00	-11,68%
TEMPORALES	405.500,00	423.000,00	17.500,00	4,32%
OTRO PERSONAL	70.000,00	67.000,00	-3.000,00	-4,29%
DIFERENCIAS RETRIBUTIVAS			0,00	
TOTAL LABORALES	651.000,00	645.000,00	-6.000,00	-0,01

La disminución que experimenta la masa salarial del personal laboral del 0,01%, tal y como informa el Área de Recursos Humanos, viene determinado por el proceso de normal de gestión del personal, por lo que según afirma dicho área, el OAR no incrementa el porcentaje de masa salarial en más del 2% en términos homogéneos. La disminución del concepto "Laborales Fijos" obedece a la funcionarización de una plaza vacante de auxiliar administrativo OAR laboral, concretamente ha pasado a formar parte de la RPT de personal funcionariado el Puesto:1964, plaza: 1479.

Por lo demás el artículo 103 bis. de la LBRL en referencia a la masa salarial del personal laboral del sector público local, determina que:

"Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurre alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días."

Analizado el perímetro de consolidación de esta Institución Provincial, resulta necesaria la inclusión de los Consorcios Provinciales de Medio Ambiente y Bomberos a la Entidad General y sus Organismos Autónomos.

Este análisis por tanto se realizará en el estudio del Presupuesto de la Diputación que se referirá a aquellos aspectos en los que se deban analizar desde el punto de vista consolidado del grupo.

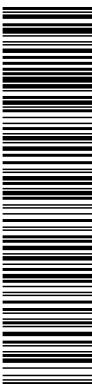
Debemos en todo caso mencionar que es necesario el establecimiento de criterios uniformes y detallados para mantener la uniformidad a lo largo de los años, ya que la diversidad de situaciones de los trabajadores de los Entes del Sector Público requiere un análisis pormenorizado, al observar las modificaciones de criterio cada año que impide un análisis homogéneo.

En el sentido anterior, en la Instrucción 1/2020 de la Intervención General en materia de gastos de personal de 09 de octubre de 2020, se establecen los criterios que en este punto, nos ayuden a determinar un criterio homogéneo a lo largo de los años, en tanto no exista una normativa clarificativa de estos aspectos. Así pues, la regulación de las citadas bases, se puede resumir en el siguiente cuadro:

MASA SALARIAL (incluye)
- Personal de alta dirección no funcionario
- Laborales fijos
- Laborales indefinidos
- Laborales temporales, incluyendo los contratos en prácticas

➤ CAPÍTULO II (Compra de bienes corrientes y servicios)

En el preceptivo informe Económico-Financiero del Área (conforme exige el art. 168.1e) del TRLHL), se pone de manifiesto que se reconocen suficientes los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios, previstos fundamentalmente en estos Capítulos II (Compra de bienes corrientes y de servicios).



**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

El Capítulo II, Gastos en bienes corrientes y servicios se cifra en 4.743.000,00 €, 535.000 € más que el ejercicio anterior y un 12,71 %. Las principales dotaciones para compras y servicios se destinan a las partidas de trabajos realizados por otras empresas, comunicaciones postales, gastos diversos, suministros, material de oficina, etc, siendo las principales causas del incremento:

- a) Un 14,81% de la dotación en la partida correspondiente a comunicaciones postales, que se sustenta, conforme se establece en la Memoria del Vicepresidente del OAR, a la vigencia para el año 2022 de un nuevo contrato adjudicado en el ejercicio 2021 que supone un incremento de los precios de los servicios prestados.
- b) Un 15% en gastos jurídicos, partida que recoge gastos inherentes a la gestión en ejecutiva de los recursos de derecho público delegados por las distintas entidades, presupuestándose la misma en función de la ejecución de ejercicios anteriores. Prácticamente en su totalidad, recoge los gastos de la Caja Fija de Recaudación por la cual se gestionan las facturas relacionadas con los distintos registros.
- c) Un 43,24 % en limpieza por el incremento de horas recogido en el correspondiente expediente de contratación, medida efectuada consecuencia de la Crisis Sanitaria del Covid-19. El importe presupuestado está en consonancia con las estimaciones de ejecución de este concepto para el ejercicio 2021.
- d) Un 14,29 % en seguridad justificado por el contrato existente para el ejercicio 2022 y el grado de ejecución existente en la actualidad y previsto a 31/12/2021. Dicho incremento en términos cuantitativos supone una variación de 10.000,00 €.

No se tiene previsto crédito para el reconocimiento extrajudicial de créditos. Cabe destacar en este sentido, la obligatoriedad de reconocer e imputar a presupuesto, todos aquellos suministros, servicios, obras, o en general cualquier gasto que se haya realizado anteriormente, y que no haya sido contabilizado en el presupuesto correspondiente.

Debemos tener en cuenta en este punto, la posibilidad, de utilizar el remanente de tesorería para gastos generales, debido a la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, que ha motivado la adopción del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y establece un límite de gasto no financiero para 2021 de 196.097 millones de euros, así como un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2022, aprobado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre 2021.

Igualmente se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores. Si bien, se ha podido realizar un análisis aproximado sobre la existencia de los mismos en los créditos iniciales, el análisis más exhaustivo, tendrá lugar con el cierre del presupuesto a la hora del traspaso de las aplicaciones correspondientes, que en todo caso, tendrán preferencia en las bolsas de vinculación respectiva, o en su caso, para las incorporaciones de los remanentes que se pudieran generar en la liquidación del presupuesto.

➤ **CAPÍTULO III; Gastos financieros y IX Pasivos financieros (Amortización de préstamos).**

No se ha previsto la concertación de ninguna operación de endeudamiento a largo plazo.

El importe recogido en el Capítulo III, hace referencia fundamentalmente a los intereses deudores y comisiones con motivo de la póliza de crédito concertada con las distintas entidades bancarias para possibilitar la realización de los anticípos sobre la recaudación delegada por los distintos entes.

Respecto del Capítulo IX no existe ningún crédito vivo en el OAR en la actualidad siendo cero por tanto el importe del mismo.

➤ **CAPÍTULO IV (Transferencias Corrientes).**

Por lo que al Capítulo IV se refiere, no existen transferencias corrientes en el Organismo.

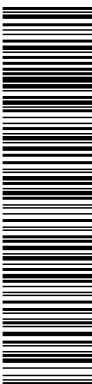
➤ **CAPÍTULO V.**

La presupuestación del Fondo de Contingencia a la que se refiere la LO2/2012, se contemplará en el Presupuesto de la Diputación.

➤ **CAPÍTULO VI (Inversiones) Y VII (Transferencias de Capital).**

Las inversiones previstas en el Capítulo VI ascienden a 1.147.000,00 €, que incrementa un 52,12 % el presupuesto del ejercicio 2021 en inversiones, concretándose principalmente dicho incremento en nuevas adquisiciones de equipos informáticos y en desarrollos o compras de aplicativos informáticos, financiándose con recursos propios, y siendo básicamente inversiones destinadas al funcionamiento de los servicios, tales como mobiliario, aplicaciones informáticas, equipamiento diverso con motivo de las actuaciones en materia de seguridad vial en diferentes municipios de la provincia o equipos informáticos.

No existen transferencias de capital en el OAR.



INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

En general, respecto de las dotaciones de créditos previstos para Inversiones (Capítulos VI de gastos) es también importante indicar que, en todo caso (conforme indica el apartado 6 del art. 173 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), no podrá disponerse de los créditos presupuestarios del Estado de Gastos que se financian con subvenciones, con la venta de inmuebles, o con préstamos, hasta que no se obtengan los compromisos firmes de aportación en el primer caso de tales subvenciones, se adjudique efectivamente la enajenación del inmueble, o se obtengan las autorizaciones precisas para la concertación de la Operación de Crédito. En el caso del Organismo la financiación es por ingresos distintos a los anteriores estando por tanto sometido a dichas limitaciones.

El anexo de inversiones detalla la totalidad de las operaciones a realizar.

No existe consignación para el capítulo VII de gastos.

Igualmente se comprueba la existencia de dotación presupuestaria para los gastos plurianuales o comprometidos de ejercicios anteriores. Si bien se ha podido realizar un análisis aproximado sobre la existencia de los mismos en los créditos iniciales, el análisis más exhaustivo, tendrá lugar con el cierre del presupuesto a la hora del traspaso de las aplicaciones correspondientes, que en todo caso, tendrán preferencia en las bolsas de vinculación respectiva, o en su caso, para las incorporaciones de los remanentes que se pudieran generar en la liquidación del presupuesto.

➤ CAPÍTULO VIII; Activos Financieros.

Existe dotación este ejercicio para la atención de los posibles Anticipos Reintegrables previstos para el personal del OAR por importe de 305.000 €.

De la misma forma, se incluye dentro del capítulo VIII, las previsiones de realización de un Plan de ayuda a entidades locales en desequilibrio financiero, con una consignación de 450.000,00 €.

Debemos tener en cuenta en relación a estos fondos, que en ningún caso podrán regular préstamos a Entidades que se realicen en unos términos regulados de manera diferente a las que se realizan en la Ley de Haciendas Locales para los Ayuntamientos, en sus artículos 48 y ss.

En cualquier caso, la regulación general de este tipo de anticipos se encuentra recogida en la base 64.

SEXTO.- Consolidación Presupuestaria.

El Presupuesto del OAR, necesariamente, tendrá que formar parte del presupuesto consolidado a efectos de cálculo de estabilidad y Regla de Gasto del Presupuesto de la Entidad Matriz (la Diputación Provincial), cuyo estudio se realizará de manera pormenorizada en el expediente de la misma.

SÉPTIMO.- Bases de Ejecución.

En relación a las mismas, nos remitimos a las consideraciones realizadas en el informe del Presupuesto General de 2022, ya que serán las que se le apliquen al OAR.

OCTAVO.- Disponibilidad de los créditos.

El presupuesto general, debidamente aprobado entrará en vigor el 1 de enero de 2022 o en su caso cuando finalice la tramitación legalmente establecida del mismo. Desde entonces, y con carácter general todos los créditos del Estado de gastos, se encontrarán en la situación de disponibles.

No obstante, de conformidad con el art. 173.6 del tan reiterado TRLRHL, los créditos presupuestarios consignados afectados a la concesión de subvenciones, o las operaciones de endeudamiento, tendrán su disponibilidad condicionada. No obstante, está situación no se produce en el OAR.

En relación con esto, esta Intervención indica igualmente necesaria la declaración como créditos con disponibilidad condicionada a los correspondientes a las previsiones del capítulo I destinados al incremento de las retribuciones por el 2%, que quedará sometida a la existencia de regulación positiva en este sentido mediante la esperada LPGE para el 2022.

NOVENO.- Tramitación.-

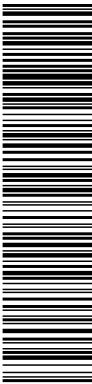
El presupuesto será confeccionado por el Presidente del Organismo Autónomo, según el art. 8 de sus Estatutos, quien los elevará al Consejo Rector para su propuesta de aprobación, que según dispone el art. 7 del mismo texto, es el competente para proponer al Pleno Provincial su aprobación, para lo que se remitirá a la Entidad Local de la que depende, acompañado de toda la documentación necesaria. Sobre la base de estos y de los demás presupuestos de Organismos y sociedades dependientes, se formará el presupuesto general que, acompañado por los Anexos y demás documentación y, debidamente informado y dictaminado por la Comisión correspondiente, se remitirá al Pleno de la Corporación para su aprobación, enmienda o devolución, en acto único, en cumplimiento de cuanto prevé el artículo 168.4 y 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 33.2 c) de la vigente Ley 7/85, Reguladora de las Bases de régimen Local.

El requisito para la aprobación del Presupuesto General por el Pleno es de mayoría simple de los miembros presentes, existiendo tal mayoría cuando los votos afirmativos son más que los negativos, al ser de aplicación el artículo 47.1 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

OTROS DATOS
Código para validación: OBXBH-41HIL-A28CM
Fecha de emisión: 27 de Julio de 2022 a las 10:07:33
Página 20 de 20

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 24/11/2021 10:49
2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 29/11/2021 06:19

ESTADO
FIRMADO
29/11/2021 06:19



INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL FINANCIERO PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Una vez aprobado inicialmente, como exige el art. 169 RDL 2/2004, se expondrá al público, previo anuncio en el BOP, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación. Transcurrido este plazo sin reclamaciones, el Presupuesto se eleva a definitivo. En caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas. Aprobado definitivamente el Presupuesto General de la Corporación se habrá de publicar nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia, resumido por capítulos, debiéndose remitir simultáneamente una copia a la Administración General del Estado y a la Junta de Extremadura.

Cualquier modificación del borrador del presupuesto analizado, que se realice sobre la documentación examinada, requerirá la adaptación de los acuerdos y la tramitación respectiva, así como el Informe de la intervención.

DÉCIMO.- Fiscalización de la plantilla. Si bien, como decíamos en el punto primero de este documento, el informe al Presupuesto General, tiene un carácter de informe de control financiero, no es menos cierto que ciertas actuaciones que se incorporan a la propuesta, deben ser objeto de un control propio de la función Interventora.

De esta manera, y con el objeto de no duplicar la información contenida en el expediente, se realizan tales actuaciones de función interventora en este informe.

Nos referimos así pues, a la propuesta de aprobación de la plantilla presupuestaria, por cuanto dicha aprobación tiene un efecto de incorporación al Presupuesto de la fase de autorización y compromiso de gasto.

Examinado por tanto el Acuerdo de Pleno por el que se adopta el régimen de fiscalización previa limitada, y el Reglamento de Control Interno del Sector Público Provincial, en cuanto a los requisitos a fiscalizar en la fase AD de la plantilla presupuestaria, se comprueba el cumplimiento de los mismos para ser fiscalizada favorablemente.

Conclusión

En el ámbito del control financiero permanente previo, se informa favorablemente el documento de Presupuesto para el Organismo Autónomo de Recaudación para 2022, y todo ello sin perjuicio de las conclusiones que, al respecto de la estabilidad y regla de gasto, se formulen en informe de consolidación.

En relación a los gastos plurianuales, deberá prestarse especial atención en los expedientes tramitados dentro del ejercicio 2021, desde la fecha actual y hasta 31/12/2021, ya que deberá asegurarse la existencia de créditos suficientes y adecuado en el Presupuesto 2022 para poder hacer frente al mismo. En este sentido se ha dictado instrucción de cierre de esta Intervención en octubre de 2021.

Se fiscaliza de manera favorable la plantilla presupuestaria.

Es todo lo que esta Intervención tiene el deber de Informar. No obstante, el Consejo Rector primero, y el Pleno de la Excm. Diputación de Badajoz, con superior criterio, siempre, fundado en derecho decidirá.

EL INTERVENTOR GENERAL

Ángel Díaz Mancha

EL INTERVENTOR DELEGADO

José Cascos Lozano

(documento firmado electrónicamente)

SR. DIPUTADO DEL OAR
SR. DIPUTADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.
AL CONSEJO RECTOR
PLENO DE LA CORPORACIÓN

OTROS DATOS
Código para validación: **5BPQX-HVA9T-8H1P8**
Fecha de emisión: **27 de Julio de 2022 a las 9:44:45**
Página 1 de 5

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 19/11/2021 12:28
2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 29/11/2021 06:19

ESTADO
FIRMADO
29/11/2021 06:19



**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Centro gestor: OAR

NºExpte: 2021/1/OTPRES-APO

"INFORME DE INTERVENCIÓN"

Descripción del expediente	Órgano de aprobación	Órgano al que se dirige la Propuesta
Estabilidad Presupuesto 2022	Pleno de la Diputación	Consejo Rector

Asunto: "Evaluación del cumplimiento de Estabilidad, Regla de Gasto y deuda pública en el expediente de aprobación del Presupuesto de 2021 del Organismo Autónomo de Recaudación"

Ángel Díaz Mancha, Interventor General de la Diputación y José Cascos Lozano, Interventor Delegado del O.A.R. de la DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ, en virtud de lo establecido en los artículos 168.4 RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el art. 18 RD 500/90, y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 noviembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en Badajoz y a la fecha de la firma y en base a los siguientes:

Antecedentes:

- 1) Expedientes de aprobación de Presupuestos del OAR.
- 2) Informe de la Intervención de la aprobación del Presupuesto 2022 del OAR.

Fundamentos de Derecho

- 1) Ley 7/1985 de bases de régimen local.
- 2) RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- 3) Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio económico 2022.
- 4) Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- 5) Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.
- 6) Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas/2105/2012 de suministro de Información.
- 7) Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- 8) Reglamento de la Unión Europea nº 549/2013, Relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, del Parlamento Europeo y del Consejo de 21-05-2013.
- 9) Real Decreto-ley 2/2014, de 21 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados en los dos primeros meses de 2014 por las tormentas de viento y mar en la fachada atlántica y la costa cantábrica.
- 10) Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, aprobado por la IGAE
- 11) Ley Orgánica 9/2013, de control de la deuda comercial del sector público, que modifica en la disposición adicional sexta la LO 2/2012.
- 12) Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspende los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.



INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

- 13) Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de julio de 2021 de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2022, aprobado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre 2021

En base a los antecedentes citados y los fundamentos de derecho anteriores, se emite el presente:

Informe:

PRIMERO.- DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

La aprobación de la **Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera**, que deroga expresamente el RDL 2/2007, de 28 de diciembre que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, que derogó a su vez la Ley 18/2001 General de estabilidad presupuestaria, por integración, así como la complementaria Ley 5/2001, de 13 de diciembre y todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la citada Ley Orgánica, mantiene la imposición al Sector público de la realización de políticas presupuestarias que se adecuen a la consecución de la estabilidad presupuestaria y el crecimiento económico, en el marco de la Unión Económica y Monetaria, de acuerdo con al Pacto de estabilidad y crecimiento que, en virtud de la competencia estatal de coordinación de la planificación general de la actividad económica se establezcan, como base del impulso del crecimiento y la creación de empleo.

La citada estabilidad se considera instrumento indispensable para garantizar la adecuada financiación del sector público y la atención de nuestros compromisos.

Igualmente, introduce **tres reglas fiscales** que apoyan los citados principios de estabilidad y Sostenibilidad, a saber: Equilibrio o superávit estructural, límite de ratio de deuda pública sobre el PIB y regla de gasto.

Una vez dicho lo anterior, debido a la situación provocada por la crisis sanitaria del Covid-19, se motivó la adopción de un Acuerdo del Consejo de Ministros, de 6 de octubre de 2020, que suspendía los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y establecía un límite de gasto no financiero para 2021 de 196.097 millones de euros, cifra que no admite comparación homogénea con ejercicios anteriores dado el excepcional contexto de incertidumbre derivado de la situación de pandemia. La suspensión de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública fue ratificada por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 20 de octubre de 2020, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 135.4 de la Constitución, así como en el artículo 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, apreciándose la concurrencia de una situación de emergencia extraordinaria que escapa al control de las Administraciones Públicas y perjudica considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado. Posteriormente, y en cuanto al cálculo de la estabilidad para el Proyecto Presupuestario que aquí nos ocupa, estas medidas han sido prorrogadas mediante un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 27 de julio de 2021, de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2022, habiendo sido aprobado por el Congreso de los Diputados el 13 de septiembre 2021.

No obstante, procederemos a la realización de los cálculos pertinentes.

1.- Principio de Estabilidad Presupuestaria. Definición.

Los art. 3. 1) y art. 11.1 de la citada Ley Orgánica, establecen que **la elaboración**, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

El apartado 2 del mismo art. 3, concreta que se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

OTROS DATOS
Código para validación: **5BPQX-HVA9T-8H1P8**
Fecha de emisión: **27 de Julio de 2022 a las 9:44:45**
Página 3 de 5

FIRMAS
El documento ha sido firmado por :
1.- J. SERV. INTERVENCIÓN OAR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 19/11/2021 12:28
2.- INTERVENTOR de Organismo Autónomo de Recaudación. Firmado 29/11/2021 06:19

ESTADO
FIRMADO
29/11/2021 06:19



INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

El art 11.4 "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario", art. 11.6 "Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria"

Por otro lado, el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales en su artículo 4 se señala :" Las entidades locales, sus Organismos Autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria. "

El mismo Real Decreto, en su artículo 6 establece que la Comisión Nacional de Administración Local informará sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria referido a los tres ejercicios siguientes para el conjunto del sector público local, que se entenderá aplicable a cada una de las entidades locales en términos consolidados y para ello identifica el objetivo de estabilidad presupuestaria con una situación de equilibrio o de superávit computado en términos de capacidad de financiación de acuerdo con las definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

2.- Ámbito subjetivo:

Las Entidades Locales en concreto, así lo dispone el artículo 2 c) de la citada L.O. 2/2012, constituyen un subsector o unidad que integra el concepto de Sector público incluido dentro del ámbito de aplicación subjetivo de la mencionada ley Orgánica.

3.-Órgano emisor :

El artículo 16 del el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, dispone que la **Intervención local** elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes.

El informe se emitirá con **carácter independiente y previo** al acuerdo del órgano competente de aprobación del presupuesto (art. 16.2) y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos, respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local detallará en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

4.-Operatoria:

Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad, art. 15 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, cuando **los presupuestos iniciales** o, en su caso, modificados, y las liquidaciones presupuestarias **alcancen**, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo individual establecido para cada una de las entidades locales a las que se refiere el artículo 5 de dicha norma o el objetivo de equilibrio o superávit establecido para las restantes entidades locales, sin perjuicio de lo dispuesto, en su caso, en los planes económico-financieros aprobados y en vigor.


**INTERVENCIÓN GENERAL.
CONTROL PERMANENTE PREVIO**

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

Lo indicado en el párrafo anterior será igualmente aplicable a los supuestos en lo que, conforme el artículo 169.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considere prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior.

Así, en el **Sistema Europeo de Cuentas** se define la capacidad de financiación, mediante la comparación de los créditos para gastos de carácter no financiero con las previsiones de ingresos no financieros, de modo que el presupuesto se encontraría en situación de equilibrio, cuando la suma de los primeros, es decir, los gastos, de los capítulos 1 a 7 del Estado de gastos, no superen a la suma de los segundo, es decir la suma de los ingresos de los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos.

La operativa para determinar la capacidad de financiación, en términos de presupuestación, viene marcada por el cálculo de la diferencia entre los ingresos y gastos no financieros del Presupuesto de la Entidad, es decir, los ingresos de los Capítulos I a VII de ingresos, deben ser como mínimo, suficientes para financiar los gastos consignados en los Capítulos I a VII.

Así pues, analizado el Proyecto del Presupuesto del OAR del ejercicio 2022, se deduce el incumplimiento al derivarse desequilibrio financiero conforme a los datos que a continuación se detallan.

OAR			
CAPITULOS	INGRESOS	GASTOS	Resultado estabilidad antes de ajustes
CAPITULO I	0,00	8.693.000,00	-
CAPITULO II	0,00	4.743.000,00	-
CAPITULO III	13.395.000,00	177.000,00	-
CAPITULO IV	0,00	0,00	-
CAPITULO V	5.000,00	0,00	-
CAPITULO VI	0,00	1.147.000,00	-
CAPITULO VII	0,00	0,00	-
Op. No financieras	13.400.000,00	14.760.00,00	-1.360.000,00

Se concluye del cuadrante anterior un desequilibrio financiero por importe de 1.360.000,00 €, utilizándose ingresos procedentes del Cap. VIII, financieros, para la financiación de gastos no financieros, existiendo por tanto un desequilibrio estructural.

Gran parte de los ingresos financieros, concretamente 1.810.000,00 €, provienen de la amortización por parte de los ayuntamientos de los anticipos reintegrables concedidos durante el ejercicio 2018 y 2021 conforme a las respectivas convocatorias. El resto de los ingresos financieros, corresponde con la amortización por parte del personal del Organismo de los anticipos concedidos a cuenta de las futuras nóminas, siendo el importe presupuestado en ingresos igual al existente en el presupuesto de gastos.

La devolución de los anticipos reintegrables de los ayuntamientos, conforme cuadros de amortización, asegura al Organismo una cantidad anual durante los ejercicios 2023 al 2027 de 910.899,91 euros, de 855.997,83 € en el 2027, 816.997,83 € en el 2028, 623.076,83 € durante los ejercicios 2029 y 2030 y de 312.248,28 € en el ejercicio 2031. Es conveniente, para los siguientes ejercicios, y para garantizar el cumplimiento del criterio de estabilidad financiera, la adaptación de la estructura de gastos e ingresos de forma que aunque



INTERVENCIÓN GENERAL. CONTROL PERMANENTE PREVIO

OTPRES

APROBACIÓN PRESUPUESTO

se tenga garantizada una financiación a través del Cap. VIII, la misma, no sea fuente de financiación de los gastos a realizar en el resto de Capítulos no financieros (gastos corrientes y de inversión). No obstante, para un adecuado cálculo de la estabilidad presupuestaria y a los efectos de concordar la metodología de la contabilidad nacional, con la técnica presupuestaria, es necesaria la realización de una serie de ajustes sobre el saldo resultante anterior, ajustes definidos en el "Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales" editado por la Intervención General del Estado, y que se detallarán en el informe de verificación del cumplimiento de la estabilidad que a tal efecto debe emitir por la Intervención General de esta Diputación para el expediente de aprobación del Presupuesto 2022, a nivel Consolidado.

En cualquier caso, y aunque se estudiará de manera pormenorizada con el expediente de Diputación, de manera consolidada, no existen ajustes a practicar para el OAR en el Presupuesto, más allá, en su caso, del ajuste de inejecución.

Por tanto, el resultado reflejado en el cuadro anterior, será igualmente el que resulte de la aplicación de los ajustes.

SEGUNDO.- DE LA REGLA DE GASTO:

En su art. 12 establece que "la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española".

La misma Regla de Gasto establece en su punto 2 que "se entenderá como gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales", excluidos por tanto en lo que a este Organismo respecta los intereses de deuda y el Capítulo VIII Activos Financieros.

Así mismo en el punto 4 del mismo artículo se especifica que "cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente".

La observancia de cumplimiento de la Regla de Gastos conforme al articulado anterior y a lo establecido en la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del art. 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera para Corporaciones Locales" en su Segunda Edición publicada por el Ministerio de Hacienda y AAPP- Intervención General de la Administración del Estado, ha de realizarse a nivel consolidado de los Presupuestos de la Diputación de Badajoz y en lo que a este cumplimiento se refiere habrá de remitirse al Informe de Intervención del grupo consolidado.

Conclusión:

Se informa el cálculo de la estabilidad del OAR, estando la misma eximida para el cumplimiento de los objetivos de estabilidad en el ejercicio 2022 y en los términos que antecede queda emitido el preceptivo informe de esta Intervención, sin perjuicio del estudio que se realiza para el grupo consolidado, y que incluirá los ajustes correspondientes.

El Interventor-Delegado

Fdo. José Cascos Lozano
(documento firmado electrónicamente)

El Interventor General

Fdo. Ángel Díaz Mancha
(documento firmado electrónicamente)

A/A SR. VICEPRESIDENTE DEL OAR

A/A SR. GERENTE DEL OAR

A/A CONSEJO RECTOR

A/A PLENO DE LA CORPORACIÓN